



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



CONVOCATORIA DE PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO.

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la celebración de un procedimiento de procedimiento de concurso unitario, para puestos normalizados y clasificados como tales en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) para la provisión de los puestos de trabajo, con carácter definitivo, relacionados todos ellos en el Anexo I de esta convocatoria e incluidos en la RPT vigente de este Ayuntamiento, aprobada por acuerdo de Pleno de fecha 9/05/2025 y publicada en el BOP nº 105 de fecha 4/06/2025 , que en la actualidad están vacantes.

En dicho anexo, figuran especificadas las características esenciales del puesto establecidas en la relación de puestos de trabajo; es decir, las recogidas en la RPT correspondientes al Grupo al que está adscritos los puestos, el área funcional y a lo expresado en la misma relación como «otras características», en lo que hace referencia a la localización del puesto, sus condiciones de ocupación, de modificación o extinción y todo aquello que sea relativo específicamente a los puestos.

2.- MARCO REGULADOR.

- La Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (arts. 78 y 79).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (art. 21, 90 y 101).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.
- Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Demás normas específicas que resulten aplicables.

3.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.

Procedimiento de Concurso

Para participar en este concurso los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- Ser funcionario/a de carrera de este Ayuntamiento con 2 años de antigüedad, cualquiera que sea su situación administrativa (excepto los suspensos en firme que no podrán participar mientras dure la suspensión y los que se encuentren en situación administrativa de Excedencia Voluntaria por Interés Particular o de

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA	23/06/2025 14:20:15	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	PFIRMUSXL9HXQP9CG06PWMNSA25HS	https://sede.elejido.es/etramita	
			



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



Excedencia Voluntaria por Agrupación Familiar, siempre que en uno u otro caso no hayan transcurrido dos años desde la declaración de alguna de dichas situaciones), o personal contratado laboral fijo, y reúnan los requisitos mínimos exigidos en la Relación de Puestos de Trabajo y que se indican en los anexos de la convocatoria, a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

- No haber participado en un concurso general de méritos o, de haberlo hecho, no haber obtenido destino definitivo, o que haya transcurrido un mínimo de dos años desde la resolución del concurso por el que hubiere obtenido destino definitivo, salvo que el puesto solicitado se encuentre en la misma área en la que presta servicios, en el caso de remoción del puesto de trabajo obtenido por concurso, y en el caso de supresión del puesto de trabajo.
- Cumplir con los requisitos establecidos en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de El Ejido para el puesto a provisionar.

Los/as empleados/as con alguna discapacidad podrán instar en la propia solicitud de vacantes la adaptación de puesto o puestos de trabajo solicitados, siempre que ello no suponga una modificación exorbitante. La Comisión de Valoración podrá recabar del interesado, en entrevista personal, la información que estime necesaria en orden a la adaptación deducida, así como el dictamen de los órganos técnicos de la Administración laboral, sanitaria o asistencial correspondiente respecto de la procedencia de adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto en concreto.

4.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACION DE INSTANCIA Y DOCUMENTOS.

Las solicitudes se presentarán **preferentemente** en el Registro electrónico del Ayuntamiento de El Ejido a través de su Oficina Virtual en la dirección <https://sede.elejido.es/etramita> a través del procedimiento específico o se entregarán en el Registro General del Ayuntamiento, o en la forma prevista en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme al modelo que se recoge en el Anexo II, disponible en la página web municipal www.elejido.es, dirigida al Alcalde-Presidente, en la que deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria para el puesto/s a los que opten, referido a la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. El plazo será de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el **Boletín Oficial de la Provincia**. El plazo de presentación electrónica vencerá a las **23 horas y 59 minutos** del día en que vence el plazo de presentación. No obstante, los aspirantes deberán iniciar el procedimiento de presentación con la antelación suficiente que garantice que la misma se ha realizado antes de cumplirse la hora indicada, ya que superada dicha hora y minutos se tendrá por presentada fuera de plazo.

En caso de ser varios los puestos solicitados, deberá indicarse el orden de preferencia entre ellos.

Junto con la instancia se presentará la documentación relativa a los méritos.

Los méritos que se aleguen y que obren en esta Administración deberán acreditarse mediante certificación expedida por el Secretario de la Corporación, excepto en el caso de cursos de formación y perfeccionamiento y aquellos otros méritos que no obren en poder de esta Administración que podrán acreditarse documentalmente mediante fotocopia compulsada. Todos los méritos se valorarán en referencia, como máximo, al día en que finalice el plazo de presentación de instancias. No se tendrán en cuenta los presentados u obtenidos en forma distinta a la antedicha.

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA		23/06/2025 14:20:15	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	PFIRMUSXL9HXQP9CG06PWNNSA25HS		https://sede.elejido.es/etramita	
				

**Excmo. AYUNTAMIENTO DE****5.- ADMISION DE CANDIDATOS.**

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la relación de admitidos y excluidos para cada convocatoria, libre designación, concurso Unitario o específico, que se hará pública en la página Web de este Ayuntamiento www.elejido.es, exponiéndose también en el Tablón de Anuncios Digital del Ayuntamiento y demás Tablones de Edictos. En la Resolución se hará constar el plazo de subsanación de defectos que, en los términos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se conceda a los aspirantes excluidos en cada una de ellas. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

Transcurrido el plazo de subsanación de errores el Presidente dictará Resolución declarando aprobada la relación definitiva de admitidos y excluidos en cada una de las convocatorias, que se publicará en la página Web de este Ayuntamiento www.elejido.es, exponiéndose también en el Tablón de Anuncios Digital del Ayuntamiento y demás Tablones de Edictos, determinándose el lugar y fecha de comienzo del proceso y la composición de la Comisión de Valoración .

6.- PROCEDIMIENTO.**6.1.-CONCURSO : Puestos relacionados en el anexo I.**

De acuerdo con el artículo 64 del Decreto 51/2025, de 24 de febrero, la puntuación máxima a obtener por la aplicación de este baremo será de cien puntos. La adjudicación de los puestos vendrá dada por la puntuación total obtenida según el baremo y el orden de prioridad expresado en la solicitud.

Se valorarán los siguientes méritos:

A) Experiencia profesional.

La valoración de la experiencia profesional adquirida se llevará a cabo en función del tiempo de servicios prestados teniendo en cuenta la obtenida durante los diez últimos años en el desempeño de puestos tanto con carácter definitivo como provisional, pertenecientes al área funcional, relacional o agrupación de áreas del convocado, valorándose en relación con el nivel de los puestos solicitados hasta un máximo de 25 puntos, conforme a la siguiente distribución:

- a) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel superior al solicitado: 2,5 puntos por año, hasta un máximo de 25 puntos
- a) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de igual nivel que el solicitado: 2,35 puntos por año, hasta un máximo de 23,5 puntos.
- b) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en un nivel al solicitado: 2,2 puntos por año, hasta un máximo de 22 puntos.
- c) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en dos niveles al solicitado: 2,05 puntos por año, hasta un máximo de 20,5 puntos.
- d) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en tres niveles al solicitado: 1,9 puntos por año, hasta un máximo de 19 puntos.
- e) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en cuatro niveles al solicitado: 1,75 puntos por año, hasta un máximo de 17,5 puntos.
- f) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA		23/06/2025 14:20:15	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	PFIRMUSXL9HXQP9CG06PWMNSA25HS		https://sede.elejido.es/etramita	
				

**Excmo. AYUNTAMIENTO DE**

cinco niveles al solicitado: 1,6 puntos por año, hasta un máximo de 16 puntos.

g) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en seis niveles al solicitado: 1,45 puntos por año, hasta un máximo de 14,5 puntos.

h) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en siete o más niveles al solicitado: 1,3 puntos por año, hasta un máximo de 13 puntos.

En el caso de que el nivel de los puestos desempeñados se hubiese modificado, la valoración de la experiencia profesional se llevará a cabo atendiendo al nivel que en cada momento tuviesen asignados los puestos de trabajo.

Si la experiencia se poseyera en parte en puestos desempeñados con carácter provisional y en parte en puestos desempeñados con carácter definitivo y siempre que los puestos estén dentro de la misma área funcional, relacional o agrupación de áreas se valorará la que sea más favorable para la persona participante, ya sea del puesto efectivamente desempeñado, ya sea del reservado como titular definitivo.

A estos efectos, los servicios prestados como personal laboral deben ser valorados en los mismos términos que los prestados como personal funcionario cuando los primeros se desarrollan en un puesto de trabajo que, siendo de adscripción laboral en un principio, haya sido posteriormente objeto de funcionarización.

Se podrán valorar fracciones de desempeño inferiores al año que, sumadas, computen al menos un año de servicio, o fracción superior a seis meses, siempre que dichos períodos se hayan prestado en puestos de trabajo de idéntico nivel y área funcional.

En estos casos la valoración deberá realizarse sumando las fracciones de tiempo que se hayan prestado en puestos de trabajo del mismo nivel e idéntica área funcional. La suma de todas las fracciones se dividirá por doce, obteniendo así el año o número de años que corresponda valorar. Si de dicha división se obtuviese un resultado superior a seis meses, se computará como un año. En el mismo sentido, los períodos de tiempo de desempeño superiores a seis meses, pero inferiores al año, en puestos de trabajo del mismo nivel e idéntica área funcional se valorarán como un año completo.

Del tiempo de desempeño total se excluirá el exigido como requisito de experiencia previa señalado para cada puesto en la relación de puestos de trabajo, el cual deberá haber sido prestado dentro del mismo área funcional, relacional o agrupación de áreas en la que se encuentra incluido el puesto de que se trate.

La valoración de la experiencia profesional en puestos cuya área funcional coincida con la relacional del puesto solicitado o cuya área relacional coincida con la funcional de dicho puesto, será del 80% de la puntuación prevista en este apartado.

La valoración de la experiencia profesional en puestos cuya área relacional coincida con la relacional del puesto solicitado será del 60% de la puntuación prevista en este apartado.

La valoración de la experiencia profesional en puestos cuya área funcional se halle agrupada con la funcional del puesto solicitado será del 40% de la puntuación prevista en este apartado, sin que en ningún caso pueda ser de aplicación de forma acumulativa con la prevista en los dos párrafos anteriores.

A efectos del cumplimiento del requisito de experiencia, se considerarán comprendidos dentro de la misma agrupación de áreas aquellos puestos cuya área funcional se halle incluida en la misma agrupación que la funcional del puesto solicitado; es decir, la agrupación se entiende referida al área funcional, y no respecto al área relacional.

Al personal funcionario de carrera en situación de servicios especiales se le computará, a efectos de valoración de este mérito, el último puesto de trabajo que hubiese desempeñado en servicio activo si tuviese carácter definitivo, o bien el último que hubiese obtenido por concurso o acceso a la Función Pública.

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA		23/06/2025 14:20:15	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	PFIRMUSXL9HXQP9CG06PWNNSA25HS		https://sede.elejido.es/etramita	
				

**Excmo. AYUNTAMIENTO DE**

Al personal funcionario de carrera en situación de excedencia por cuidado de familiares se le computará, durante todo el tiempo que esté en esa situación, el puesto que le hubiera sido reservado.

No obstante lo anterior, si durante alguna de estas situaciones administrativas se obtuviera un nuevo puesto con carácter definitivo, se computará éste para el periodo que quede de dicha situación.

B) Posición alcanzada en la carrera profesional: Grado personal.

El grado personal consolidado, en relación con el nivel de los puestos convocados, se valorará hasta un máximo de 19 puntos, en la forma siguiente:

- a) Por poseer un grado superior al nivel del puesto solicitado: 19 puntos.
- b) Por poseer un grado igual al nivel del puesto solicitado: 17 puntos.
- c) Por poseer un grado inferior en un nivel al nivel del puesto solicitado: 15 puntos.
- d) Por poseer un grado inferior en dos niveles al nivel del puesto solicitado: 13 puntos.
- e) Por poseer un grado inferior en tres niveles al nivel del puesto solicitado: 11 puntos.
- f) Por poseer un grado inferior en cuatro niveles al nivel del puesto solicitado: 9 puntos.
- g) Por poseer un grado inferior en cinco niveles al nivel del puesto solicitado: 7 puntos.
- h) Por poseer un grado inferior en seis niveles al nivel del puesto solicitado: 5 puntos.
- i) Por poseer un grado inferior en siete niveles al nivel del puesto solicitado: 3 puntos.
- j) Por poseer un grado inferior en ocho niveles al nivel del puesto solicitado: 1 punto.

C) Antigüedad.

Se valorará por años completos de servicio o fracción superior a seis meses, computándose a estos efectos los servicios reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de personal funcionario.

A estos efectos, la antigüedad como personal laboral debe ser valorada en los mismos términos que los servicios prestados como personal funcionario cuando los primeros se desarrollan en un puesto de trabajo que, siendo de adscripción laboral en un principio, haya sido posteriormente objeto de funcionarización.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

La puntuación por este mérito será hasta un máximo de 18 puntos, a razón de 0,6 puntos por cada año de antigüedad o fracciones superiores a seis meses.

D) Permanencia en el puesto de trabajo.

La valoración de este mérito estará en función de los años completos de permanencia en el puesto de trabajo desde el que se participe con carácter definitivo o fracciones superiores a seis meses.

La puntuación por este mérito será hasta un máximo de 17 puntos, a razón de 1,7 puntos por cada año completo de permanencia en el puesto de trabajo desde el que se participe o fracciones superiores a seis meses.

La valoración de la permanencia en el puesto de trabajo desde el que se participa se realizará, además de en los casos previstos en esta base, en los supuestos contemplados en el artículo 129 y en el 134 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, o equivalentes en la regulación anterior de la ordenación de la función pública de la Junta de Andalucía, así como en el de reingreso al servicio activo.

En aquellos casos en que la permanencia sea en virtud de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, o equivalente en la regulación anterior de la ordenación de la función pública de la Junta de Andalucía, a la puntuación obtenida en este apartado se le aplicará un coeficiente corrector de 0,5 en los periodos con dichos

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA		23/06/2025 14:20:15	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	PFIRMUSXL9HXQP9CG06PWMNSA25HS		https://sede.elejido.es/etramita	
				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



nombramientos provisionales.

Asimismo, la permanencia en el puesto no se verá interrumpida en aquellos supuestos de modificación de la relación de puestos de trabajo.

Tampoco se verá interrumpida la permanencia en el puesto al personal funcionario de carrera que haya sido cesado en un puesto de libre designación y participe en el concurso desde el puesto al que fue adscrito con carácter provisional, de forma que la permanencia se le valorará desde que obtuvo el puesto de libre designación en el que cesó y no solo el periodo de desempeño del puesto con carácter provisional.

Al personal funcionario de carrera que tras superar un proceso selectivo de promoción interna haya continuado en el mismo puesto de doble adscripción con carácter definitivo que desempeñaba como funcionario del cuerpo desde el que participó en la promoción, se le valorará la permanencia desde que obtuvo ese puesto con carácter definitivo en dicho cuerpo y no solo desde que accedió al nuevo cuerpo.

E) Titulaciones académicas.

Se valorará la posesión de titulaciones académicas oficiales distintas a la utilizada para el acceso al grupo o subgrupo y, en su caso, especialidad desde el que se concursa, siempre que no sean necesarias para obtener otra superior y que sean de igual o superior nivel a la exigida para acceder al grupo o subgrupo y, en su caso, especialidad a que esté adscrito el puesto solicitado. Para la determinación del nivel de las titulaciones de educación superior se estará a lo establecido en la normativa estatal por la que se establezca el Marco Español de Cualificaciones de Educación Superior (MECES).

En los puestos de trabajo de doble adscripción las titulaciones académicas estarán referidas a la titulación exigida para el acceso al grupo o subgrupo superior al que esté adscrito el puesto, es decir, sólo podrá valorarse como mérito por el personal de grupo o subgrupo inferior la titulación correspondiente al grupo o subgrupo superior en el caso de que se posea.

Sólo se valorarán las titulaciones reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, por lo que no se valorarán como títulos académicos los másteres ni los títulos propios o de expertos, al no tratarse de títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional.

La valoración de los títulos se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución que se dicte por la Dirección General competente en materia de función pública por la que se relacionan los títulos académicos con las áreas funcionales.

En el caso de equivalencia de titulación deberá citarse la disposición en la que se establece la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica. En ningún caso tendrá la consideración de título académico a efectos de su valoración el haber superado tres cursos completos de licenciatura.

Sí serán objeto de valoración los títulos académicos obtenidos tras reconocerse convalidación de créditos o asignaturas de otra titulación, con independencia de la cantidad de créditos o asignaturas convalidadas.

La puntuación por este mérito será hasta un máximo de 12 puntos, con el siguiente desglose:

- a) Por el título de Doctorado: 6 puntos por cada uno.
- b) Por el título de Grado, Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería: 3,9 puntos por cada uno.
- c) Por el título de Diplomatura Universitaria o equivalente: 3 puntos por cada uno.
- d) Por el título de Máster Universitario Oficial: 1,8 puntos por cada uno.
- e) Por el resto de titulaciones: 1,8 puntos por cada una.
- f)

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA	23/06/2025 14:20:15	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	PFIRMUSXL9HXQP9CG06PWMNSA25HS	https://sede.elejido.es/etramita	
			

**Excmo. AYUNTAMIENTO DE****F) Formación.**

Se valorarán, a razón de 0,12 puntos por cada 10 horas, los cursos recibidos en los últimos veinte años que hayan sido impartidos u homologados dentro del Plan de Formación del Ayuntamiento de El Ejido, por el Instituto Andaluz de Administración Pública, el Instituto Nacional de Administración Pública, la Escuela Andaluza de Seguridad Pública, el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía y los impartidos por las organizaciones sindicales financiados con cargo a los acuerdos de Formación para el Empleo en las Administraciones Públicas.

En los casos en que se haya superado prueba de aptitud exigida en su convocatoria, la valoración se incrementará en un 25%.

Únicamente se valorarán por una sola vez los cursos de idéntico contenido y denominación, aunque se repita su participación.

La valoración de los cursos de formación y perfeccionamiento se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución de 5 de marzo de 2018, conjunta de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública y del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se relacionan los cursos de formación y perfeccionamiento con las áreas funcionales.

Asimismo, se valorará la impartición de cursos organizados u homologados por el Instituto Andaluz de Administración Pública y el Instituto Nacional de Administración Pública, en los últimos veinte años, a razón de 0,150 puntos por cada 10 horas lectivas. En todos los casos de participación en docencia sólo se valorarán los cursos impartidos por una sola vez, aunque se repita ésta.

La puntuación por este mérito será hasta un máximo de 9 puntos.

2. En caso de empate en la puntuación, se resolverá en favor del personal funcionario que haya obtenido mayor puntuación en los distintos apartados del baremo de méritos, contemplados estos por el orden del mismo. De persistir este, el desempate se resolverá atendiendo a la mayor antigüedad sin la limitación establecida en el baremo de méritos, y computándose ésta por días.

Si no se alcanzase el desempate aplicando el criterio anterior, se resolverá el mismo en favor de la persona cuya letra inicial del primer apellido esté primera en el orden determinado por el sorteo de actuación en las pruebas selectivas correspondientes a la última oferta de empleo público aprobada; si persistiera el empate, se resolverá de forma sucesiva aplicando el mismo criterio para el segundo apellido y, de seguir empatando, para el nombre, todo ello siempre de acuerdo con los criterios de prelación y ordenación alfabética que se determine en la convocatoria. Si aun así persistiera el empate, se resolvería de igual manera por la letra del DNI o NIE.

7.- COMISION DE VALORACION:

La Comisión de Valoración, se constituirá con sujeción a las siguientes pautas:

La Comisión de Valoración, será colegiado y su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, así como a la paridad entre mujer y hombre.

La Comisión de Valoración, estará constituida como mínimo por 7 miembros, todos ellos/as funcionarios/as, y estará integrada por un presidente, un secretario y cinco vocales, todos ellos con voz y voto, designados por el Alcalde-Presidente.

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA		23/06/2025 14:20:15	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	PFIRMUSXL9HXQP9CG06PWMNSA25HS		https://sede.elejido.es/etramita	
				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE



La designación de los miembros de la Comisión de Valoración incluirá la de los respectivos suplentes.

Los miembros de la Comisión de Valoración, titulares y suplentes deberán pertenecer a Cuerpos o Escalas de Grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados.

La Comisión de Valoración podrá disponer la incorporación de Asesores externos, los cuales en todo caso se limitarán al ejercicio de sus especialidades, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el Tribunal.

La Comisión de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente y del Secretario.

Los miembros de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros de la Comisión puntuarán en la forma establecida en la base sexta.

Las Comisiones propondrán al candidato que haya obtenido mayor puntuación.

8.- RESOLUCION DEL CONCURSO Y DESTINOS.

La Comisión de Valoración propondrá a la Alcaldía-Presidencia los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación para la adjudicación definitiva de cada puesto, mediante Resolución al efecto.

Así mismo, podrá proponer para la prestación temporal de puestos no adjudicados definitivamente o para aquellos puestos que hayan quedado vacantes con ocasión de la obtención con carácter definitivo de su titular a otro puesto, a aquellos/as empleados/as que hayan obtenido la puntuación mínima y reúnan los requisitos exigidos para su desempeño.

La resolución de este concurso se efectuará en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de instancias. La resolución se publicará en el B.O.P.

Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiese obtenido otro destino mediante convocatoria pública, debiendo comunicarlo por escrito antes de finalizar el plazo citado a esta Administración.

Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y, en consecuencia, no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón de servicio.

9.- TOMA DE POSESION PUESTOS CONCURSO.

El plazo para tomar posesión de los destinos adjudicados será de tres días hábiles a contar a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el B.O.P. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA		23/06/2025 14:20:15	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	PFIRMUSXL9HXQP9CG06PWMNNSA25HS		https://sede.elejido.es/etramita	
				

**Excmo. AYUNTAMIENTO DE**

El personal deberá permanecer en el puesto de trabajo obtenido por concurso un mínimo de dos años para poder participar en sucesivos concursos, salvo que el puesto que solicite se encuentre en la misma área, en los supuestos de remoción, los de supresión del puesto de trabajo, y en aquellos otros supuestos en los que el funcionario no tenga un destino definitivo.

Los/as empleados/as que accedan a un puesto de trabajo por resolución de este concurso podrán ser removidos en los supuestos previstos en el Art. 42 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los/las funcionarios/as de la Administración General de la Junta de Andalucía.

El Alcalde, previo informe del Concejal-Delegado del área donde preste servicios el/la empleado/a podrá diferir el cese por necesidades del servicio hasta veinte días hábiles, comunicándose a la unidad a la que haya sido destinado el/la empleado/a.

El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los interesados, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

10.- BASE FINAL.

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante, lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

La Comisión de Valoración queda autorizada para resolver las dudas que se le presenten y para adoptar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo del concurso.

Para lo no previsto en las presentes Bases será de aplicación la legislación vigente en esta materia y, en todo caso, lo establecido en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía. Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

El Alcalde-Presidente

FIRMADO POR	FRANCISCO GONGORA CARA		23/06/2025 14:20:15	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	PFIRMUSXL9HXQP9CG06PWMNSA25HS		https://sede.elejido.es/etramita	
				